

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y D. GILBERTO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ PARA LA REALIZACIÓN DE UNA PLANTACIÓN EXPERIMENTAL DE VIÑEDO

En Villaviciosa, a 31 de mayo de 2011.

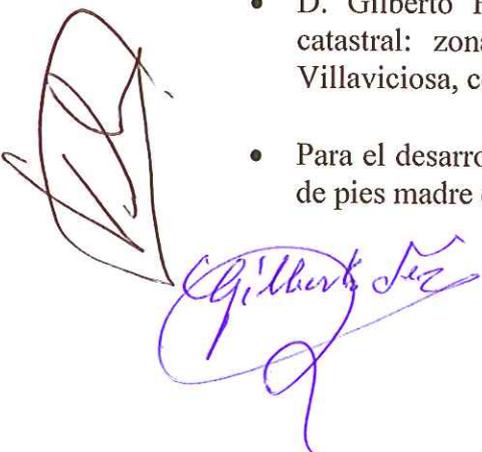
De una parte, el sr. Koldo Osoro Otaduy, en calidad de Directora Gerente del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (en adelante, SERIDA), con CIF S-3300003-E, nombrado mediante Resolución del Presidente del Consejo Rector del SERIDA, y Consejero de Agroganadería y Recursos Autóctonos, de fecha 8 de mayo de 2009 (BOPA de 14 de mayo de 2009).

De otra parte, el Sr. D. Gilberto Fernández Álvarez, con DNI 10 677 129 T agricultor y domicilio en San Feliz, 25, Argüero (Villaviciosa), propietario de finca rústica (en adelante, *el propietario*).

Ambas partes, reconociéndose mutua y recíprocamente con capacidad legal suficiente para la firma del presente Acuerdo, consideran conveniente antes de determinar las cláusulas que han de regir en el mismo exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA), Entidad Pública adscrita a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, desarrolla un Plan de investigación y desarrollo tecnológico del cultivo de la vid y elaboración del vino de calidad de Cangas, para llevar a cabo la selección clonal de las variedades acogidas a la Indicación Geográfica y el estudio de las condiciones de cultivo de la vid más adecuadas (poda, marco de plantación y portainjertos) y mejor adaptadas a las características de este territorio.
- D. Gilberto Fernández Álvarez es propietario de una finca con referencia catastral: zona 0, polígono 74, parcela 137, situada en el municipio de Villaviciosa, con una superficie de 10.270 m².
- Para el desarrollo del citado Plan es necesaria la puesta en marcha de un campo de pies madre de material base de vid.



SERIDA - Villaviciosa
Salida
Nº. 201200100000220
18/MAY 10:09:03

En virtud de lo anterior, el SERIDA y *el propietario*, convienen en formalizar el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Acuerdo es regular la colaboración de ambas partes en la puesta en marcha de un campo de pies madre de material vitícola con fines de experimentación agroalimentaria.

SEGUNDA.- *El propietario* se obliga a ceder el uso de la finca de su propiedad, conocida como *Lerón*, a los efectos de que el SERIDA pueda llevar a cabo los trabajos de implantación, producción, gestión y conservación del material vegetal de vid durante el tiempo de vigencia del presente Acuerdo.

TERCERA.- El SERIDA destinará la finca a la realización de un campo de pies madre de material vegetal de base de vid, previsto en el Plan de investigación y desarrollo tecnológico del cultivo de la vid y elaboración del vino de calidad de Cangas, que desarrolla en colaboración con la Asociación Vino de Calidad de Cangas y la Asociación de Productores de Vino de Cangas. Finalizado el Acuerdo, el SERIDA se reserva el derecho de arrancar las cepas si lo estima conveniente.

CUARTA.- *El propietario* se compromete a colaborar en el normal desarrollo de la plantación experimental, no realizando acciones que puedan menoscabar la actividad investigadora y la buena conservación del material vitícola, así como facilitando el acceso y el desarrollo de las faenas culturales agrarias e investigadoras en la finca. Especialmente contribuirá a evitar las sustracciones de material o frutos que determinen mermas productivas y alteraciones en la toma de datos, así como en la evitación de daños de corzos u otros animales domésticos o salvajes, dando aviso al SERIDA de cualquier anomalía que pudiere observar.

QUINTA.- En caso de necesitar la realización de obras, reparaciones o mejoras que se pudieran requerir, se ejecutarán de mutuo acuerdo entre las partes. Las actuaciones se realizarán en la época y modo que no afecten a la plantación, tomando como base legal de obligaciones de las partes las previsiones señaladas en el capítulo VI de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos; a estos exclusivos efectos, *el propietario* actuará como arrendador, en tanto el SERIDA ocupará la posición del arrendatario.

SEXTA.- La aportación económica a realizar por el SERIDA se pagará por años naturales, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, mediante transferencia bancaria a la cuenta que determine *el propietario*.

La cuantía que deberá satisfacer el SERIDA será de SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (680 €), IVA incluido, para el periodo comprendido entre el día de suscripción



del Acuerdo y el 31 de diciembre de 2011. La aportación económica señalada anteriormente tendrá, desde el 1 de enero de 2012, carácter anual, atendiendo para su actualización al índice anual de precios al consumo recogido para el año anterior.

SÉPTIMA.- Serán nulos los arriendos, subarriendos o las cesiones totales o parciales de los derechos del SERIDA. Sin perjuicio de la nulidad, tales actos serán, además, causa de rescisión del Acuerdo de colaboración. Sin embargo, el SERIDA podrá subrogar el Acuerdo de colaboración en caso de modificación legal, extinción o liquidación de la Entidad pública SERIDA.

OCTAVA.- La vigencia de este Acuerdo será de DIEZ años, comenzando a contarse desde el día siguiente a la firma del mismo. A partir de los diez años, ambas partes podrán prorrogar el Acuerdo si lo consideran oportuno por periodos de TRES años.

NOVENA.- El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y estará sometido a la Jurisdicción del Orden Civil.

DÉCIMA.- La terminación, resolución, rescisión, y sus efectos, del Acuerdo de colaboración, tendrán lugar conforme a lo previsto en los artículos 24 a 27 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre de Arrendamientos Rústicos.

Leído y hallado conforme, ambos intervinientes lo firman en Villaviciosa, en la fecha señalada *ut supra*.

POR EL SERIDA

FDO: JUAN LUIS OSORO QJADUY



EL AGRICULTOR

FDO: GILBERTO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ